



**ACTA ACUERDO N° 5 DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL DEL 30/10/2008**

Entre el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, en adelante "EL CONSEJO", representado por su Presidente, Dr. Francisco Quintana, con domicilio en la Av. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el **COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**, en adelante "EL CPACF", representado por su Presidente, Dr. Ricardo Gil Lavedra, con domicilio en Av. Corrientes 1441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**ANTECEDENTES:**

Que el Consejo de la Magistratura es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado.

Que mediante Resolución CM N° 173/2018 el Consejo de la Magistratura dispuso la implementación y puesta en marcha del Centro de Justicia de la Mujer, como ámbito de atención centralizada de las personas que requieren asesoramiento, asistencia y/o intervención judicial por hechos vinculados a la violencia de género.

Que el Centro de Justicia de la Mujer desarrolla un modelo de gestión centralizada, interdisciplinaria e integral, tendiente a evitar la derivación, y su diseño se sustenta en los Convenios aprobados por Resolución Pres. 927/2018 -ratificada por Res. CM N° 219/2018- suscriptos entre el Consejo de la Magistratura, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad, el Ministerio Público Tutelar, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del GCBA y el Ministerio de Justicia y Seguridad del GCBA.

Que la Oficina de Derivación a Servicios de Patrocinio Jurídico, dependiente del Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias del Centro de Justicia de la Mujer tiene entre sus principales funciones aquella de instrumentar la asignación del servicio de patrocinio jurídicos gratuito según lo que la situación requiera.

Que el Centro de Justicia de la Mujer experimentó un crecimiento exponencial a lo largo de estos últimos años y los datos estadísticos muestran que hubo un fuerte crecimiento.



Que por su parte, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal fue creado por Ley 23.187 en el año 1985 con el objetivo de constituirse como gobierno y control de la matrícula de los/as abogados/as y de ejercer el poder disciplinario sobre éstos/as.

Que dentro de sus fines también se encuentra la promoción y organización de la asistencia y defensa jurídica de las personas que carezcan de recursos económicos y la cooperación con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad (conf. art. 20 inc. d de la Ley 23.187).

Que el artículo 55 de la Ley 23.187 prevé que: "El Colegio establecerá un consultorio gratuito para quienes carecieren de recursos y organizará la defensa y asistencia jurídica de los mismos...".

Que dentro de este marco normativo funciona el Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, con la misión de brindar asesoramiento gratuito para aquellas personas carentes de recursos que lo solicitaren.

Que dicho servicio de asesoramiento es prestado por los/as abogados/as que voluntaria y gratuitamente se ofrecen para ello y por los/las profesionales rentados que la autoridad designe.

Que LAS PARTES acuerdan trabajar de manera conjunta para garantizar la prestación del servicio de patrocinio jurídico prestado por el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a las víctimas de violencia de género que se acercan al Centro de Justicia de la Mujer, cuando la situación lo requiera.

Que oportunamente LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco, por el cual se acordó establecer relaciones de colaboración para promover y hacer efectivos mecanismos para un mejor acceso a la justicia.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** LAS PARTES acuerdan organizarse para la prestación del servicio de patrocinio jurídico brindado por el CPACF, a las víctimas de violencia de género que se acercan al CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER.

**CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES:**

El CPACF, a través del Consultorio Jurídico Gratuito, se compromete, bajo las condiciones estipuladas en los artículos 7 y 9 del Reglamento del Consultorio Jurídico Gratuito del CPACF, a garantizar la prestación del servicio de patrocinio jurídico a las consultantes que sean derivadas por el CONSEJO a través del CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER. Se podrán derivar hasta veinte (20) casos por mes, que tramiten en sede de la Justicia Civil.

**CLÁUSULA TERCERA – RECURSOS:** LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna. Cada una de LAS PARTES asumirá las erogaciones necesarias que requieran llevar adelante las obligaciones específicas que asume conforme se detalla en la cláusula SEGUNDA.



**CLÁUSULA CUARTA – ENLACES OFICIALES:** LAS PARTES nombran como enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio:

- Por parte del CONSEJO: a la Titular del Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias del Centro de Justicia de la Mujer, Dra. Alejandra Perrupato.
- Por parte del CPACF: al Coordinador de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del CPACF, Dr. Gabriel De Pascale.

**CLÁUSULA QUINTA- CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en la ejecución del presente convenio específico, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este convenio y sus eventuales adendas, no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

**CLÁUSULA SEXTA – USO DEL NOMBRE:** Ninguna de las partes podrá utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la otra, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- MODIFICACIONES:** LAS PARTES podrán revisar los términos del presente convenio específico y realizar las modificaciones que crean pertinentes a través de sucesivas adendas. Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá realizarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de LAS PARTES.

**CLÁUSULA OCTAVA – EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas interesadas en fines análogos.

**CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben. Asimismo, LAS PARTES manifiestan que todo el personal que emplee para dar cumplimiento al presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte y bajo su responsabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA – VIGENCIA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por periodos iguales y sucesivos, excepto que LAS PARTES acuerden su rescisión.



**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA- RESCISIÓN:** LAS PARTES podrán también rescindir el presente convenio unilateralmente mediante notificación fehaciente, con una antelación mínima de treinta (30) días a la efectiva fecha de rescisión. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

**CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados ut-supra. A su vez, LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, a través de sus representantes, las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. Para el caso en que no arribaran a una solución en dichos términos se someterán al fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de Agosto de 2023.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

